

adopción de normas sobre la exhibición de emblemas.

Arts. 6, 21 y 29: descalificación de productos.

Art. 7: aprobación de normas de campaña y de contratación.

Art. 8: aprobación de normas de calificación y clasificación.

Art. 18: aprobación de etiquetas y adopción de normas sobre la exhibición de emblemas.

Arts. 32 y 40: descalificación de productos.

Art. 39: dirección de los servicios de control.

Arts. 45 y 46: iniciación, instrucción y resolución de procedimientos sancionadores.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de febrero de 1999

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO NÚÑEZ ALONSO

Orden de 11-02-99, por la que se protege la Denominación de Origen "Azafrán de la Mancha" y se da a conocer su pliego de condiciones.

Visto el escrito que suscribe en fecha 4 de enero de 1999 D. Antonio García Martín-Delgado, Presidente de la Fundación "Consejo Regulador de la Denominación de Origen Azafrán de la Mancha", por el que solicita el inicio de la tramitación del expediente de registro comunitario de la denominación de origen "Azafrán de la Mancha" y la concesión de la protección transitoria contemplada en el artículo 3 de la Orden de 9 de mayo de 1998, por la que se dictan disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, en tanto se adopta por la Comisión de la Unión Europea una resolución definitiva respecto de su registro.

Resultando que la Dirección General

de Alimentación y Cooperativas, en fecha 12 de enero, ha informado favorablemente el Pliego de Condiciones adjunto a dicha solicitud, y que la Dirección General de Asuntos Europeos, en fecha 14 de enero, ha dado el oportuno curso del expediente a la Comisión Europea, a través de la Dirección General de Alimentación de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Resultando que la Fundación solicitante fue constituida mediante escritura pública otorgada el día 5 de octubre de 1998, habiendo sido reconocida e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante resolución de fecha 22 de octubre, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 6 de noviembre de 1998.

Considerando, en atención a sus Estatutos, que la Fundación ofrece suficientes garantías de objetividad e imparcialidad, y de que no existirá discriminación alguna respecto de los productores y elaboradores que se sometan a su sistema de control.

Considerando igualmente que se dan las condiciones previstas en el artículo 3 de la Orden de 9 de mayo de 1998, para otorgar el régimen provisional de protección previsto en el mismo.

Vistos el artículo 31.1.7 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, el artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92 del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, así como la citada Orden de 9 de mayo de 1998 por la que se dictan disposiciones para su aplicación.

DISPONGO:

Artículo 1.

Quedan protegidos bajo la Denominación de Origen "Azafrán de la Mancha" los azafranes producidos y desecados en la zona geográfica delimitada en el pliego de condiciones anexo, cuya descripción, características y condiciones de obtención se correspondan con las especificadas en el mismo.

Artículo 2.

1. La Fundación "Consejo Regulador de la Denominación de Origen Azafrán de la Mancha" garantizará que los azafranes que ostenten la denominación

de origen cumplen los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, procediendo, en caso contrario, a la denegación, suspensión o retirada de los certificados concedidos mientras no hayan sido subsanadas las faltas de conformidad y las causas que las motivaron, de acuerdo con las reglas de funcionamiento de la entidad.

2. Los azafranes amparados por la denominación de origen procederán siempre de la última cosecha obtenida en las parcelas inscritas en los registros de la Fundación y sólo podrán ser envasados por las industrias certificadas y sometidas a su sistema de control.

3. La Fundación subcontratará o contratará de manera permanente con los expertos y medios necesarios para efectuar los controles pertinentes sobre los azafranes protegidos, debiendo acreditar ante la Dirección General de Alimentación y Cooperativas el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma EN 45011, de 26 de junio de 1989.

4. Corresponderá a la Dirección General de Alimentación y Cooperativas la supervisión del funcionamiento regular de la estructura de certificación de la Fundación.

Artículo 3.

1. La denominación de origen "Azafrán de la Mancha" estará protegida contra:

a) toda utilización comercial, directa o indirecta, de la denominación para productos no abarcados por la solicitud de registro, en la medida en que sean comparables a los productos amparados bajo dicha denominación o en la medida en que al usar la denominación se aprovechen de la reputación de la denominación protegida.

b) toda usurpación, imitación o evocación, aunque se indique el origen verdadero del producto o si la denominación protegida se traduce o va acompañada de una expresión como "género", "tipo", "método", "estilo", "imitación" o una expresión similar.

c) cualquier otro tipo de indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, el origen, la naturaleza o las características esenciales de los productos, en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a los productos de que se trate, así como la utilización de envases que por sus características puedan crear

una opinión errónea acerca de su origen.

d) cualquier otra práctica que pueda inducir a error a los consumidores sobre el auténtico origen del producto.

2. Las conductas descritas en el apartado anterior constituirán infracción tipificable de acuerdo con los artículos 3.1.3. y 4.3.3. del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, siendo sancionadas con arreglo al lo dispuesto en el mismo.

3. Sin perjuicio de las competencias sobre defensa del consumidor atribuidas a los correspondientes órganos de las distintas Administraciones Públicas y de las acciones legales que pudiera emprender la Fundación contra los actos que pudieran causarle perjuicio o desprestigio, los servicios de Inspección de Calidad Agroalimentaria efectuarán controles para la protección de la Denominación de Origen "Azafrán de la Mancha" frente a su uso indebido.

Disposición transitoria única.

Queda prohibida a partir del 1 de enero del año 2000 la comercialización de azafranes en cuya presentación, publicidad o etiquetado se incluya cualquier elemento que implique o sugiera que los mismos se encuentran acogidos a la Denominación de Origen "Azafrán de la Mancha".

No obstante, los azafranes comercializados y etiquetados con anterioridad a dicha fecha podrán seguir siendo entregados al consumidor hasta que se agoten las existencias, debiendo demostrarse que se trata de existencias comercializadas y etiquetadas con anterioridad.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 11 de febrero de 1999

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO NÚÑEZ ALONSO

A) NOMBRE DEL PRODUCTO AGRÍCOLA O ALIMENTICIO Y DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN.

Nombre del producto: Azafrán.

Nombre de la denominación de origen: "Azafrán de la Mancha".

B) DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO.

DESCRIPCIÓN GENERAL

1.1. LA PLANTA.

El azafrán (*Crocus sativus* L.) es una planta bulbosa que pertenece a la familia de las iridáceas. El bulbo tiene forma esférica con un diámetro de 2 a 3 cm, es carnoso y está recubierto de membranas reticulares de color castaño-grisáceo. De cada bulbo, entre los meses de octubre y noviembre, surgen de una a tres flores formando un tubo que se abre en embudo de un color entre lila y morado. Ésta es la rosa del azafrán, de hojas largas y estrechas, que terminan por abrirse dejando a la vista su interior.

Éste está compuesto por un ovario, del que nacen tres estambres amarillos y un filamento blanco, el estilo, que se divide en tres hebras o estigmas de color rojo: las briznas o clavos del azafrán.

1.2. LA ESPECIA.

El azafrán que se utiliza como condimento procede de dichos estigmas que se cortan unidos a su correspondiente estilo, una vez que han sido adecuadamente desecados mediante el proceso descrito en el apartado correspondiente a la obtención del producto.

2. DESCRIPCIÓN DEL AZAFRÁN DE LA MANCHA.

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO FINAL.

FÍSICAS.

Desde el punto de vista físico, el Azafrán de la Mancha se distingue fácilmente porque los estigmas rojos sobresalen claramente de la flor y porque el estilo es de menor longitud que las flores de otros orígenes.

El Azafrán de la Mancha se presentará al consumidor únicamente en hebras, nunca molido. Las hebras serán flexibles y resistentes con los estigmas de color rojo vivo brillante.

La relación entre las longitudes del estigma y del estilo será superior a la unidad, con una tolerancia del 1%.

La longitud del estigma no será inferior a 22 mm, con una tolerancia del 1%.

El contenido en restos florales no superará el 0,5 % en peso, entendiendo como tales los estilos sueltos de sus estigmas, los estambres, el polen y partes de pétalos o del ovario de la flor.

Se tolerará un máximo del 0,1 % de materia extraña. Se considera materia extraña cualquier resto vegetal distinto de los procedentes de la flor del azafrán: minerales (arena, tierra y/o polvo), cadáveres de insectos o partes de insectos, etc.

No habrá presencia de moho ni de insectos vivos.

2.3 Características organolépticas.

Olor: propio del tostado, intenso y penetrante, junto con un ligero aroma a mies o hierba fina seca con reminiscencias florales.

Sensación olfato-gustativa (en infusión): percepción larga y suave, inicialmente amarga, posterior y persistente a mies y tostado.

2.4 Características químicas.

Parámetro analítico: Humedad y mat. volátiles
Azafrán a granel: 7-9%
Azafrán envasado: < 11 % (m/m)

Parámetro analítico: Cenizas totales
Azafrán a granel: -
Azafrán envasado: < 8 % (m/m)

Parámetro analítico: Cenizas insolubles en ácido
Azafrán a granel: -
Azafrán envasado: < 1 % (m/m)

Parámetro analítico: Extracto etéreo
Azafrán a granel: -
Azafrán envasado: 3,5-14,5 % (m/m)

Parámetro analítico: Extracto soluble en agua fría
Azafrán a granel: -
Azafrán envasado: < 65 % (m/m)

Parámetro analítico: Poder colorante 1
Azafrán a granel: > 200
Azafrán envasado: > 200

Parámetro analítico: Poder aromático 2
Azafrán a granel: > 20
Azafrán envasado: > 20

Parámetro analítico: Poder amargo (picrocrocina) 3

Azafrán a granel: > 70
Azafrán envasado: > 70

Parámetro analítico: Contenido en safranal 4

Azafrán a granel: > 65 %
Azafrán envasado: > 65%

1: Expresado como medida directa de la absorbancia a 440 nm, sobre peso seco.

2: Expresado como medida directa de la absorbancia a 330 nm, sobre peso seco.

3: Expresado como medida directa de la absorbancia a 257 nm, sobre peso seco.

4: Expresado en % del total de componentes volátiles.

C) DELIMITACIÓN DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN.

1. SITUACIÓN:

Como podemos observar en el mapa de la página siguiente, el ámbito de la Denominación se extiende desde la zona media de Castilla-La Mancha a la sudeste.

El núcleo central de la denominación ocupa las comarcas de:

Mancha de Toledo.
Mancha de Ciudad Real.
Mancha Alta de Cuenca.
Mancha Baja de Cuenca.
Mancha de Albacete.
Centro de Albacete.

La extensión dedicada al cultivo en los términos municipales comprendidos en el área de producción es de aproximadamente 1500 has.

2.- MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LA ZONA GEOGRÁFICA DE PRODUCCIÓN, Y TRANSFORMACIÓN.

La zona de producción de la denominación de origen comprende los siguientes términos municipales, con sus correspondientes códigos INE:

CODIGO INE; NOMBRE DEL MUNICIPIO

ALBACETE

2001 ABENJIBRE
2002 ALATOZ
2003 ALBACETE
2004 ALBATANA
2005 ALBOREA
2006 ALCADOZO
2007 ALCALA DEL JUCAR
2008 ALCARAZ

2009 ALMANSA
2010 ALPERA
2011 AYNA
2012 BAZALOTE
2013 Balsa de Ves
2014 BALLESTERO (EL)
2015 BARRAX
2016 BIENSERVIDA
2017 BORRAGA
2018 BONETE
2019 BONILLO (EL)
2020 CARCELEN
2021 CASAS DE JUAN NUÑEZ
2022 CASAS DE LAZARO
2023 CASAS DE VES
2024 CASAS IBAÑEZ
2025 CAUDETE
2026 CENZATE
2027 CORRAL RUBIO
2028 COTILLAS
2029 CHINCHILLA DEL MONTEARAGON
2030 ELCHE DE LA SIERRA
2031 FERREZ
2032 FUENSANTA
2033 FUENTE-ALAMO
2034 FUENTEALBILLA
2035 GINETA (LA)
2036 GOLOSALBO
2037 HELLIN
2038 HERRERA (LA)
2039 HIGUERUELA
2040 HOYA GONZALO
2041 JORQUERA
2042 LETUR
2043 LEZUZA
2044 LIETOR
2045 MADRIGUERAS
2046 MAHORA
2047 MASEGOSO
2048 MINAYA
2049 MOLINICOS
2050 MONTALVOS
2051 MONTEALEGRE DEL CASTILLO
2052 MOTILLEJA
2053 MUNERA
2054 NAVAS DE JORQUERA
2055 NERPIO
2056 ONTUR
2057 OSSA DE MONTIEL
2058 PATERNA DEL MADERA
2059 PEÑASCOSA
2060 PEÑAS DE SAN PEDRO
2061 PETROLA
2062 POVEDILLA
2063 POZOHONDO
2064 POZO LORENTE
2065 POZUELO
2066 RECUEJA (LA)
2067 RIOPAR
2068 ROBLEDO
2069 RODA (LA)
2070 SALOBRE
2071 SAN PEDRO
2072 SOCOVOS
2073 TARAZONA DE LA MANCHA
2074 TOBARRA
2075 VALDEGANGA

2076 VIANOS
2077 VILLA DE VES
2078 VILLALGORDO
2079 VILLAMALEA
2080 VILLAPALACIOS
2081 VILLARROBLEDO
2082 VILLATOYA
2083 VILLAVALIENTE
2084 VILLAVERDE DE GUADALIMAR
2085 VIVEROS
2086 YESTE

CIUDAD REAL

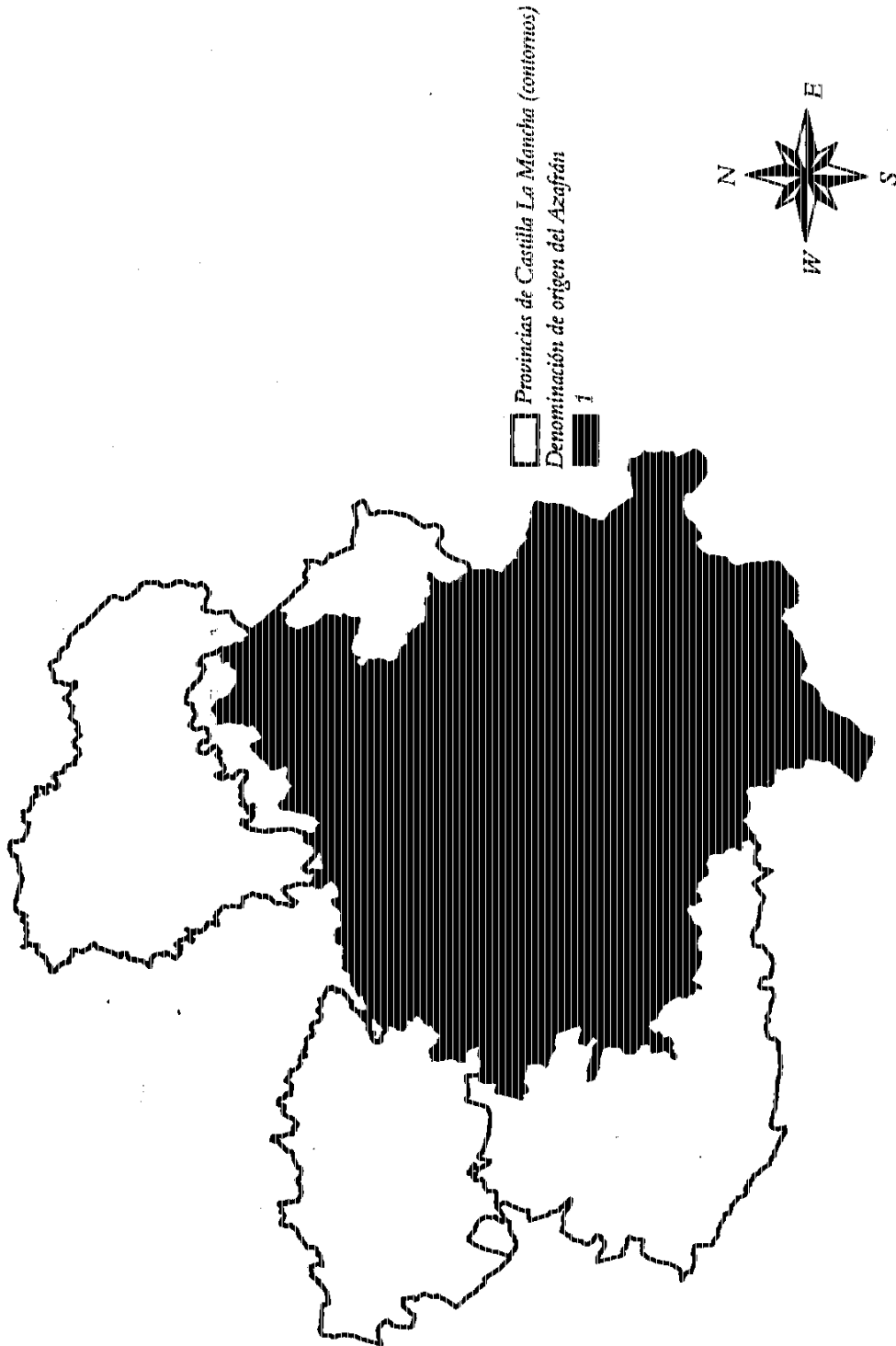
13004 ALBADEJO
13005 ALCAZAR DE SAN JUAN
13008 ALCUBILLAS
13010 ALHAMBRA
13013 ALMAGRO
13018 ARENAS DE SAN JUAN
13019 ARGAMASILLA DE ALBA
13023 BOLAÑOS DE CALATRAVA
13028 CAMPO DE CRIPTANA
13031 CARRION DE CALATRAVA
13032 CARRIZOSA
13039 DAIMIEL
13043 FUENLLANA
13044 FUENTE EL FRESNO
13047 HERENCIA
13050 LAS LABORES
13053 MANZANARES
13054 MEMBRILLA
13056 MIGUETURRA
13057 MONTIEL
13058 MORAL DE CALATRAVA
13061 PEDRO MUÑOZ
13066 POZUELO DE CALATRAVA
13070 PUERTOLAPICE
13902 RUIDERA
13074 SAN CARLOS DEL VALLE
13076 SANTA CRUZ DE LOS CAÑAMOS
13078 SOCUELLAMOS
13079 SOLANA (LA)
13081 TERRINCHES
13082 TOMELLOSO
13083 TORRALBA DE CALATRAVA
13087 VALDEPEÑAS
13089 VILLAHERMOSA
13092 VILLANUEVA DE LA FUENTE
13093 VILLANUEVA DE LOS INFANTES
13096 VILLARRUBIA DE LOS OJOS
13097 VILLARTA DE SAN JUAN

CUENCA

16001 ABIA DE LA OBISPALIA
16002 ACEBRON (EL)
16003 ALARCON
16004 ALBADANEJO DEL CUENDE
16005 ALBALATE DE LAS NOGUERAS
16007 ALBERCA DE ZANCARA (LA)
16010 ALCAZAR DEL REY
16012 ALCONCHEL DE LA ESTRELLA
16015 ALMARCHA (LA)
16016 ALMENDROS
16017 ALMODOVAR DEL PINAR
16018 ALMONACID DEL MARQUESADO
16019 ALTAREJOS

| | | |
|--------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| 16905 ARCAS DEL VILLAR | 16130 MONTALBO | 16243 VILLAESCUSA DE HARO |
| 16022 ARCOS DE LA SIERRA | 16131 MONTEAGUDO DE LA SALINA | 16244 VILLAGARCIA DEL LLANO |
| 16023 CHILLARON DE CUENCA | 16132 MOTA DE ALTAREJOS | 16245 VILLALBA DE LA SIERRA |
| 16025 ARRANCACEPAS | 16133 MOTA DEL CUERVO | 16247 VILLALGORDO DEL MARQUE- |
| 16026 ATALAYA DE CAÑAVATE | 16134 MOTILLA DEL PALANCAR | SADO |
| 16027 BARAJAS DE MELO | 16139 OLIVARES DEL JUCAR | 16248 VILLALPARDO |
| 16029 BARCHIN DEL HOYO | 16140 OLMEDA DE LA CUESTA | 16249 VILLAMAYOR DE SANTIAGO |
| 16030 BASCUÑANA DE SAN PEDRO | 16141 OLMEDA DEL REY | 16250 VILLANUEVA DE GUADAMAJUD |
| 16031 BEAMUD | 16142 OLMEDILLA DE ALARCON | 16251 VILLANUEVA DE LA JARA |
| 16032 BELINCHON | 16143 OLMEDILLA DE ELID | 16253 VILLAR DE CAÑAS |
| 16033 BELMONTE | 16145 OSA DE LA VEGA | 16254 VILLAR DE DOMINGO GARCIA |
| 16034 BELMONTEJO | 16148 PALOMARES DEL CAMPO | 16255 VILLAR DE LA ENCINA |
| 16038 BUCIEGAS | 16149 PALOMERA | 16263 VILLAR DE OLALLA |
| 16039 BUENACHE DE ALARCON | 16150 PARACUELLOS | 16910 VILLAR Y VELASCO |
| 16040 BUENACHE DE LA SIERRA | 16151 PAREDES | 16264 VILLAREJO DE FUENTES |
| 16042 CAMPILLO DE ALTOBUEY | 16152 PARRA DE LAS VEGAS (LA) | 16265 VILLAREJO DE LA PEÑUELA |
| 16901 CAMPOS DEL PARAÍSO | 16153 PEDERNOSO (EL) | 16266 VILLAREJO-PERIESTEBAN |
| 16047 CAÑADAJONCOSA | 16154 PEDROÑERAS (LAS) | 16269 VILLARES DEL SAZ |
| 16048 CAÑAMARES | 16155 PERAL (EL) | 16270 VILLARRUBIA |
| 16049 CAÑAVATE (EL) | 16156 PERALEJA (LA) | 16271 VILLARTA |
| 16050 CAÑAVERAS | 16157 PESQUERA (LA) | 16272 VILLA DE LA VENTOSA |
| 16053 CAÑIZARES | 16158 PICAZO (EL) | 16273 VILLAVERDE Y PASACONSOL |
| 16058 CARRASCOSA DE HARO | 16159 PINAREJO | 16277 ZAFRA DE ZANCARA |
| 16060 CASAS DE BENITEZ | 16160 PINEDA DE LA CIGÜELA | 16279 ZAFRA DE TAJO |
| 16061 CASAS DE FERNANDO ALONSO | 16161 PIQUERAS DEL CASTILLO | 16280 ZARZUELA |
| 16063 CASAS DE GUIJARRO | 16163 PORTILLA | |
| 16064 CASAS DE HARO | 16165 POYATOS | TOLEDO |
| 16065 CASAS DE LOS PINOS | 16166 POZOAMARGO | |
| 16066 CASASIMARRO | 16909 POZORRUBIELOS DE LA MANCHA | 45026 CABAÑAS DE YEPES |
| 16068 CASTILLEJO DE INIESTA | 16167 POZORRUBIO DE SANTIAGO | 45027 CABEZAMESADA |
| 16070 CASTILLEJO SIERRA | 16171 PROVENCIO (EL) | 45034 CAMUÑAS |
| 16071 CASTILLO ALBARAÑEZ | 16172 PUEBLA DE ALMENARA | 45050 CIRUELOS |
| 16072 CASTILLO DE GARCIMUÑOZ | 16174 PUEBLA DEL SALVADOR | 45053 CONSUEGRA |
| 16073 CERVERA DEL LLANO | 16175 QUINTANAR DEL REY | 45054 CORRAL DE ALMAGUER |
| 16074 CIERVA (LA) | 16176 RADA DE HARO | 45059 DOSBARRIOS |
| 16078 CUENCA | 16181 ROZALEN DEL MONTE | 45071 GUARDIA (LA) |
| 16081 CHUMILLAS | 16185 SALCEDA -TRASIERRA | 45078 HUERTA DE VALDECARABANOS |
| 16082 ENGUIDANOS | 16186 SAELICES | 45084 LILLO |
| 16083 FRESNEDA DE ALTAREJO | 16190 SAN CLEMENTE | 45087 MADRIDEJOS |
| 16084 FRESNEDA DE LA SIERRA | 16191 SAN LORENZO DE LA PARRILLA | 45090 MANZANEQUE |
| 16085 FRONTERA (LA) | 16195 SANTA MARIA DEL CAMPO RUS | 45101 MIGUEL ESTEBAN |
| 16086 FUENTE DE PEDRO NAHARRO | 16196 SANTA MARIA DE LOS LLANOS | 45106 MORA |
| 16087 FUENTELESPINO DE HARO | 16198 SISANTE | 45115 NOBLEJAS |
| 16904 FUENTENAVA DE JÁBAGA | 16199 SOLERA DE GABALDON | 45121 OCAÑA |
| 16089 FUENTES | 16909 SOTORRIBAS | 45123 ONTIGOLA |
| 16091 FUERTESCUSA | 16203 TARANCON | 45124 ORGAZ |
| 16092 GABALDON | 16204 TEBAR | 45135 PUEBLA DE ALMORADIEL (LA) |
| 16096 GRAJA DE INIESTA | 16209 TORRALBA | 45141 QUERO |
| 16098 HERRUMBLAR (EL) | 16211 TORREJONCILLO DEL REY | 45142 QUINTANAR DE LA ORDEN |
| 16099 HINOJOSA (LA) | 16212 TORRUBIA DEL CAMPO | 45149 ROMERALES |
| 16100 HINOJOSOS (LOS) | 16213 TORRUBIA DEL CASTILLO | 45156 SANTA CRUZ DE ZARZA |
| 16101 HITO (EL) | 16215 TRAGACETE | 45166 TEMBLEQUE |
| 16102 HONRUBIA | 16216 TRESJUNCOS | 45167 TOBOSO (EL) |
| 16103 HONTANAYA | 16217 TRIBALDOS | 45175 TURLEQUE |
| 16104 HONTECILLAS | 16218 UCLES | 45177 URDA |
| 16106 HORCAJO DE SANTIAGO | 16219 UÑA | 45185 VILLACAÑAS |
| 16107 HUELAMO | 16906 VALDECOLMENAS (LOS) | 45186 VILLA DE DON FADRIQUE (LA) |
| 16108 HUELVES | 16225 VALDEMORILLO DE LA SIERRA | 45187 VILAFRANCA DE LOS CABA- |
| 16110 HUERTA DE LA OBISPALIA | 16227 VALDEMORO SIERRA | LLEROS |
| 16112 HUETE | 16902 VALDETÓRTOLA | 45191 VILLAMUELAS |
| 16113 INIESTA | 16903 VALERAS (LAS) | 45192 VILLANUEVA DE ALCARDETE |
| 16118 LEDAÑA | 16231 VALHERMOSO DE LA FUENTE | 45193 VILLANUEVA DE BOGAS |
| 16121 MAJADAS (LAS) | 16236 VALVERDE DEL JUCAR | 45195 VILLARRUBIA DE SANTIAGO |
| 16122 MARIANA | 16237 VALVERDEJO | 45197 VILLASEQUILLA DE YEPES |
| 16124 MESAS (LAS) | 16238 VARA DE REY | 45198 VILLATOBAS |
| 16125 MINGLANILLA | 16239 VEGA DEL CODORNO | 45200 YEBENES (LOS) |
| 16128 MONREAL DEL LLANO | 16240 VELLISCA | 45202 YEPES |
| 16129 MONTALBANEJO | | |

Denominación de Origen del Azafrán de la Mancha



D) ELEMENTOS QUE PRUEBAN QUE EL PRODUCTO ES ORIGINAL DE LA ZONA.

Ya se ha indicado que, desde el punto de vista físico, el azafrán que se cosecha en esta zona se distingue fácilmente porque sus estigmas rojos sobresalen claramente y por tener muy poca longitud de estilo.

El proceso de elaboración, que consiste en el desecado mediante tostado a fuego lento en lugar de secado al sol, parece ser el responsable de que el producto final tenga una mejor presencia, un intenso aroma, mayor contenido en safranal y poder colorante.

Las características físicas, organolépticas y químicas, reseñadas en el apartado correspondiente a la descripción del producto, lo relacionan con su medio natural, con las condiciones de cultivo y su proceso de elaboración.

Por si estas características no fueran suficientes para garantizar su origen, éste deberá ser avalado además por el Organismo de Control.

Controles y certificación:

Las plantaciones de azafrán se realizarán en parcelas situadas en la zona de producción e inscritas en los registros del Organismo de Control.

El azafrán se envasará en instalaciones igualmente inscritas en los registros del organismo de control. Sólo podrá envasarse al amparo de la Denominación de Origen el azafrán procedente de la última cosecha obtenida en las parcelas inscritas, admitiéndose envases con un contenido neto máximo de 100 gr.

Los envasadores del Azafrán de la Mancha se asegurarán, bajo su responsabilidad, de que el producto reúna las condiciones físicas, químicas y organolépticas reseñadas en el apartado B) el presente pliego, para lo cual adoptarán las medidas apropiadas, estableciéndose por el Organismo de Control un plan de vigilancia y control de acuerdo con la Norma E.N. 45011 que abarcará todas las etapas de la vida comercial del producto y que implicará la obligación de llevar registros y de identificar en todo momento de manera inequívoca el azafrán amparado por la denominación de origen.

En el caso de que se detecten productos de calidad inferior a la establecida,

se adoptarán las medidas oportunas, entre las que se incluye la suspensión y retirada definitiva de la certificación, obligándose al expedidor a retirar del mercado los lotes de productos defectuosos.

Una contraetiqueta numerada expedida por el Organismo de Control, garantizará que los azafranés que ostentan la denominación cumplen los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones.

E) MÉTODO DE OBTENCIÓN DEL PRODUCTO.

1. PRODUCCIÓN DE LA FLOR DEL AZAFRÁN.

La plantación de bulbos se realiza tradicionalmente desde la segunda quincena de junio hasta la primera del mes de septiembre. Se eligen para este cultivo, terrenos en los que, al menos durante los tres años anteriores, no se hayan cultivado plantas que presenten patologías comunes a las del azafrán (nemátodos de suelo, hongos, etc.), como por ejemplo, alfalfa, patata, zanahoria, remolacha o trébol.

Los suelos utilizados son calizos de consistencia y permeabilidad medias con PH neutro o ligeramente alcalino (máx.8). Estos suelos han de drenar bien y tener la profundidad necesaria para permitir el almacenamiento de agua.

Entre las labores de pre-plantación se suele realizar un estercolado, que se entierra a mediana profundidad (12-15 cm) mediante labor ligera, y, eventualmente, un ligero abonado mineral, para enriquecer el suelo en fósforo y potasio.

Los bulbos se entierran en surcos de aproximadamente 20 cm de profundidad y una anchura de 25-30 cm., allanándose el terreno inmediatamente después de la plantación.

Al final del verano se realiza al menos una aradura o cava ligera para eliminar hierbas y costras.

El riego es una práctica opcional. Las aguas de riego utilizadas no pueden ser alcalinas (ph máx 8) ni salinas (NaCl 0.825 g/l max.).

Cuando florece el azafranal se recogen diariamente todas las flores abiertas antes de que éstas se marchiten. Esta labor se lleva a cabo durante un periodo aproximado de 30 días, com-

prendidos entre los meses de octubre y noviembre, dependiendo de las condiciones climáticas del año agrícola en cuestión.

El corte de la flor es seco y preciso impidiendo que los estigmas se separen o desprendan.

Las flores cortadas se colocan en cestas, evitando aplastamientos y calentamientos, y se transportan al lugar donde se realiza la monda extendiéndose en capas finas, sin amontonamientos, sobre sacos, lonas o suelo firme, para su oreo.

La extracción de los bulbos se realiza entre los meses de mayo y junio, cada 3 años, tras la tercera o cuarta cosecha de flor de azafrán.

Los bulbos recién recogidos se han de limpiar cuidadosamente, eliminando la tierra y restos vegetales a ellos adheridos, despojándolos de sus capas o túnicas exteriores, a excepción de la última.

El almacenamiento se lleva a cabo en locales limpios, ventilados y secos. Los bulbos o cebollas se extienden en capas que no superan los 15 cm de grosor.

Para la plantación posterior se escogen los bulbos que presentan una mayor calidad: estado sanitario correcto, color blanco debajo de la túnica protectora, sin manchas violáceas, motas picaduras o golpes y diámetro de 2.5-3.5 cm.

No obstante, se están ensayando fórmulas de mecanización del cultivo que puedan aligerar la dureza de las labores descritas sin menoscabo de la calidad del producto final

2. ELABORACIÓN DEL AZAFRÁN.

2.1 DESBRIZNADO O MONDA DE LA FLOR.

Para su mondado, las flores deben estar exentas de lodo, barro o tierra, aunque nunca debe procederse a su lavado. La monda o desbrizne de la flor ha de realizar en el mismo día de su recolección, antes de que pasen 12 horas.

Los estigmas se han de cortar unidos a su estilo por la parte en la que éste comienza a blanquear.

2.2 TOSTADO.

Los estigmas desbrinzados se colocan en capas de un grosor máximo de 1.5 cm. en cedazos harineros de tela metálica fina o tela de seda del tamaño adecuado a la fuente de calor.

El azafrán así dispuesto se tuesta con el calor producido por brasas de fuego, estufa o por cualquier otra fuente indirecta adecuada que proporcione un calor suave, constante e uniforme y que no comunique sabores u olores ajenos.

El tiempo de tostado está comprendido entre 20 y 45 minutos. Antes de guardarlo se esperará a que el azafrán recién tostado alcance la temperatura ambiente.

El azafrán se pesa y se guarda en recipientes nuevos y limpios, de calidad alimentaria, que aislen su contenido de la humedad y de la luz almacenándose hasta su entrega en lugares limpios, frescos y secos.

Cabe reseñar que, también respecto de los procesos de desbrinado y tostado, se ensaya en la actualidad la aplicación de nuevas tecnologías.

2.3 ENVASADO

El envasado se lleva a cabo de manera manual o automática en envases de calidad alimentaria cuyo sistema de cierre garantiza la preservación de la calidad del producto, almacenándose en lugares limpios, secos y ventilados cuya temperatura sea siempre inferior a los 25°C.

F) FACTORES QUE ACREDITAN EL VÍNCULO CON EL MEDIO GEOGRÁFICO. INFLUENCIA DEL MEDIO EN EL PRODUCTO.

El azafrán fue introducido en España durante la dominación árabe. Durante los siglos VIII y IX fue un producto monopolizado por la alta burguesía andalusí. La cocina árabe era muy pródiga en condimentos herbáceos, por lo que en todos los huertos

existían semilleros de estas plantas, principalmente cominos, alcaravea, ajemuz, mastuerzo, anís de grano dulce, hinojo, anís silvestre, culantro, mostaza, menta, hierbabuena y perejil. Pero el condimento más importante para la economía musulmana era el azafrán, usado como colorante y aderezo indispensable en la mayoría de los platos.

Posteriormente, existe constancia escrita del cultivo de azafrán en La Mancha en la obra "Cultivo del azafrán en la Solana" de J.A. López de la Osa, de 1897, en la que se incluyen datos sobre este cultivo de cien años atrás, citándose un inventario judicial del año 1720 en el que también aparece el azafrán.

En el primer tercio del siglo XIX la Mancha producía el azafrán de mejor calidad de España, alcanzándose los mayores rendimientos por hectárea de secano. Están abundantemente documentado el cultivo inmemorial en Pedro Muñoz, Campo de Criptana y Manzanares (Ciudad Real) en Lillo, Madrudejos, Villacañas, Villanueva de Alcardete y Cabezamesada (Toledo) y en Montilla del Palancar (Cuenca).

Pero la mejor prueba de la existencia de un fuerte vínculo histórico del cultivo con la región manchega está en las múltiples manifestaciones culturales que son tradicionales de esta zona.

Como toda actividad grandemente enraizada en una sociedad, el cultivo del azafrán ha dado lugar a un vocabulario propio de gran riqueza.; En el trabajo de M. Nuñez y J.C. Conde, "El léxico del azafrán en el habla manchega" (Al-Basit. Revista de Estudios Albacetenses, 28. Albacete 1991) se incluye una amplia muestra de expresiones referidas al azafrán recogidas mediante encuestas realizadas en la provincia de Albacete. La tradición del cultivo del azafrán en La Mancha está también presente en manifestaciones

del folclore típico de la región, existiendo una jota manchega dedicada a este producto, en canciones y refranes, y es el tema de ambientación de la zarzuela que lleva por título "La rosa del azafrán" (libreto de F. Romero y G. Fernández Show; y música del maestro Jacinto Guerrero; estrenada en Madrid en 1930).

Cabe destacar también la existencia de manuales de divulgación de las técnicas de cultivo y elaboración, como el anteriormente citado, de J.A. López de la Osa, o la obra de L. Jiménez Martín "El azafranero práctico" (Albacete: Imprenta Eduardo Miranda, 1900).

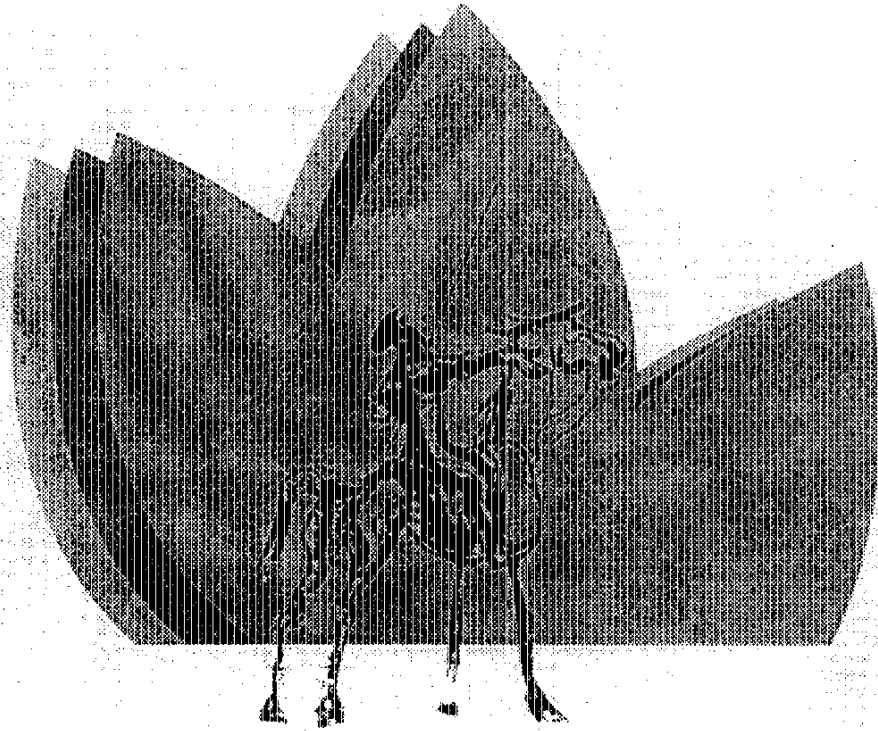
La relevancia de este cultivo dentro de las manifestaciones culturales tradicionales se vuelve a poner de manifiesto con la Fiesta de la Rosa del Azafrán que se realiza en Consuegra (Toledo), los concursos de monda que se celebran en La Solana (Ciudad Real) en el marco de sus fiestas patronales y el Festival de la Rosa del Azafrán de Santa Ana (Albacete).

Por último, como muestra significativa del carácter tradicional y de la importancia económica de este cultivo, cabe citar la costumbre, que aún pervive en algunos pueblos manchegos, de regalar unas briznas de azafrán a la parejas de novios, símbolo del deseo de prosperidad.

G) ELEMENTOS DEL ETIQUETADO VINCULADOS A LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN.

En todas las etiquetas figurará el logo de la denominación que figura a continuación y la mención "Denominación de Origen Azafrán de La Mancha".

Los envases en los que se expida para su consumo el azafrán protegido irán provistos de precinto de garantía, etiquetas o contraetiquetas numeradas facilitadas por el Organismo de Control, de manera que no sea posible una nueva utilización.



azafrán
DE LA MANCHA

H) ESTRUCTURA DE CONTROL.

La certificación del producto será llevada a cabo por la Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen Azafrán de la Mancha", organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de forma duradera a la realización de los fines que le son propios y cuyos Estatutos se acompañan.

La Fundación constituida el pasado 5 de octubre de 1.998 tiene personalidad jurídica propia desde su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, realizada el 22 de octubre. Dispone de patrimonio propio y plena capacidad jurídica y de obrar y se rige por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en fines de interés general.

El domicilio social de la Fundación se ha fijado en Camuñas (Toledo), en el Paseo de Castilla La Mancha nº 5, bajo A de esta localidad, tfo y fax nº 925 47 02 84.

La Fundación certificará la conformidad de los productos amparados con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones con arreglo a la norma UNE 66.511-91 "Criterios generales relativos a los Organismos de Certificación que realizan la Certificación del Producto" (que se corresponde con la norma europea EN 45.011-89) o la que en un futuro la sustituya.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
"CONSEJO REGULADOR DE LA
DENOMINACIÓN DE ORIGEN
AZAFRÁN DE LA MANCHA"**
CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de Fundación "Consejo Regulador de la Denominación de Origen Azafrán de la Mancha" -en adelante llamada simplemente "la Fundación"- se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de forma duradera a la realización de los fines que le son propios.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida tendrá personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponiendo de patrimonio propio y plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá, a título enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones ante los Juzgados y Tribunales y ante los organismos públicos y privados que estime conveniente, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, de ámbito estatal o de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que le resulten de aplicación: Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y normas dictadas para su desarrollo y aplicación, por la voluntad de los Fundadores, manifestada en los presentes Estatutos, y por las normas y disposiciones que, para la interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Fundación se fija en Camuñas (Toledo), en el Paseo de Castilla La Mancha, 15, bajo A, de esta localidad. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio a otra localidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que será comunicada al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

A ello no obstará el hecho de que el Patronato pueda acordar el establecimiento de delegaciones, temporales o permanentes, en cualquier otro lugar que estime conveniente, aun cuando

no estuviera situado dentro del ámbito territorial prioritario de su actuación.

Artículo 6.- Duración.

La duración de la Fundación es indefinida.

CAPÍTULO II
**OBJETO DE LA FUNDACIÓN.
REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**
Artículo 7.- Fines.

La Fundación tiene por objeto el fomento social y económico de la Comunidad Autónoma y se constituye específicamente para prestigiar en todo el mundo el azafrán producido en el área geográfica de La Mancha, en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines.

Para la consecución de sus fines, la Fundación solicitará, con arreglo a la legislación vigente, el registro de la Denominación de Origen para este producto y su autorización como organismo de control responsable de la gestión del sistema de certificación, y desarrollará las siguientes actuaciones, enumeradas a título enunciativo:

a) Promover la comercialización del azafrán amparado por la Denominación de Origen Azafrán de La Mancha, procurando la expansión de sus mercados.

b) Formular el Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen y presentarlo a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para su protección y registro. Efectuar su revisión y proponer las oportunas modificaciones, con el objetivo de alcanzar un elevado nivel de calidad en los productos amparados.

c) Certificar la conformidad de los productos amparados con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones con arreglo a la norma UNE 66.511-91 "Criterios generales relativos a los Organismos de Certificación que realizan la Certificación de Producto" (que se corresponde con la Norma Europea EN 45.011-89) o la que en el futuro la sustituya.

d) Velar por el prestigio de la Denominación de Origen Azafrán de La Mancha, fijando los criterios aplicables a su indicación en la presentación, etiquetado y publicidad del azafrán, supervisando que su utilización resulta acorde con la política de calidad que se establezca y que se realiza únicamente en los productos cubiertos por el registro.

e) Fomentar la investigación acerca de la historia y las características del Azafrán de La Mancha.

Artículo 9.- Criterios de actuación.

La actuación de la Fundación estará presidida por los criterios de apertura y transparencia, siendo públicas todas sus normas y procedimientos, la relación de los productos certificados y el contenido y alcance de todas las certificaciones que realice, sin perjuicio del sigilo que deba observarse para la garantía de los derechos de terceros en la forma prevista en las normas reguladoras de los procedimientos de certificación.

La Fundación asegurará la objetividad y la imparcialidad en el establecimiento de sus procedimientos y criterios y en el desarrollo de sus actuaciones, siendo incompatible toda vinculación técnica, financiera, comercial o de cualquier otra índole, de su personal, que pueda afectar a su independencia o influir en el resultado de los procesos de certificación.

La Fundación garantizará la cobertura de sus responsabilidades frente a terceros mediante la suscripción de las correspondientes pólizas de aseguramiento por la cuantía que en cada momento se estime conveniente, a la vista de su gestión y de lo que establezcan las disposiciones vigentes.

Artículo 10.- Beneficiarios.

Los destinatarios de los beneficios que reporte la actividad de la Fundación son, directamente, los productores de azafrán y los titulares empresas envasadoras de azafrán que puedan aspirar a utilizar la Denominación de Origen Azafrán de La Mancha e, indirectamente, los consumidores y el conjunto de la sociedad castellano-manchega.

Artículo 11.- Destino de rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que,

previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación deberá dotar en todo momento a la estructura administrativa de certificación de los recursos necesarios para su funcionamiento. A este efecto, los ingresos que provengan de la actividad de certificación de la Fundación se aplicarán en primer lugar a cubrir las inversiones y gastos derivados de la financiación y el mantenimiento de dicha actividad en condiciones apropiadas.

CAPÍTULO III

FUNDADORES Y ASOCIADOS

Artículo 12.- Fundadores.

Tienen la consideración de fundadores los firmantes de la Escritura constitutiva de la Fundación. Como tales dotarán a la Fundación de su patrimonio inicial, otorgarán la Escritura de Constitución y suscribirán los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Asociados.

Tendrán la consideración de asociados de la Fundación aquellas personas físicas o jurídicas que, figurando entre los beneficiarios directos potenciales de la Fundación, así lo soliciten a su Patronato, acepten los presentes Estatutos, se comprometan a cumplir lo que en ellos se dispone y superen el proceso de certificación de sus azafranales o envasadoras, resultando inscritos en los correspondientes registros de la Denominación de Origen.

Constituirán derechos de los asociados:

-El de participar en la vida fundacional en la forma que se establezca.

-El de ser informados de las actividades llevadas a cabo por la Fundación.

-Los de ser elector y elegible para el cargo de patrono cuando se proceda a la renovación del Patronato.

Constituirán deberes de los Asociados:

-Con carácter general, el de colaborar en la consecución de los fines de la Fundación, favoreciendo su actividad, difundiendo su conocimiento y cooperando en cuanto pueda contribuir al mejor cumplimiento de sus objetivos.

-Particularmente, los de acatar las instrucciones y decisiones que se adopten y abonar las tarifas, cuotas y, en su caso, derramas, que se fijen por el órgano de gobierno de la Fundación.

La pérdida de la condición de asociado se producirá:

-Por el cese definitivo de las actividades que motivaron su inscripción en los registros de la Fundación o por la cancelación de todas las certificaciones de que fuera titular.

-Por renuncia, que deberá ser comunicada a la Fundación.

-Por incumplimiento reiterado de los deberes u obligaciones contraídas con la Fundación.

Los derechos derivados de la condición de asociado permanecerán en suspenso:

-Durante el tiempo en el que se encuentren paralizadas las actividades que motivaron su inscripción en los registros de la Fundación, cuando esta circunstancia sea comunicada o conocida por la Fundación, o el fije en el momento de la retirada de las certificaciones de las que fuera titular.

-Mientras se tramiten los procedimientos de concesión, retirada o cancelación de certificados o marcas de conformidad.

-Mientras persista el incumplimiento de los deberes u obligaciones contraídas con la Fundación, siempre que el mismo no haya dado lugar a la pérdida de la condición de asociado.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14.- Enumeración.

Son órganos de la Fundación los siguientes:

- El Patronato
- El Director de Certificación
- El Comité de Certificación

Sección 1ª

EL PATRONATO

Artículo 15.- Naturaleza del Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Ejercerá las facultades que

le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

El Patronato es el responsable de formular la política de calidad de la Denominación de Origen, llevando a cabo la certificación de producto con arreglo a la norma UNE 66.511 bajo la supervisión de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 16.- Composición del Patronato. Nombramiento de los patronos.

El Patronato estará compuesto por ocho patronos.

Los patronos pueden ser personas físicas o jurídicas. En este último supuesto, las personas jurídicas designarán a las personas físicas que les representarán con carácter permanente en el Patronato, pudiendo sustituirlas cuando lo estimen oportuno siempre que la notificación de la sustitución, suscrita por quien tenga capacidad para certificar los acuerdos de la junta general o asamblea de socios, sea recibida en la sede de la Fundación con, al menos, tres días de antelación con respecto a la fecha de celebración de la siguiente reunión del Patronato.

Los patronos iniciales serán las personas que acepten expresamente la designación realizada por los fundadores en la Escritura constitutiva de la Fundación.

Con excepción de dichos patronos iniciales, los sucesivos patronos serán elegidos por y entre los asociados inscritos en los registros de la Denominación de Origen en la siguiente proporción:

-Cuatro, por los asociados inscritos en el registro de productores de azafrán.

-Cuatro, por los asociados inscritos en el registro de envasadores de azafrán.

La elección se llevará a cabo mediante la emisión del voto libre, directo y secreto por parte de los asociados, a cuyo efecto el Patronato realizará, de forma periódica cada cuatro años y con dos meses de antelación respecto a la fecha de finalización del correspondiente mandato, la oportuna convocatoria de elecciones, en la que se determinarán la forma y el periodo hábil para la presentación de candidatos, la fecha de su proclamación, la forma y los lugares en los que se podrá emitir el sufragio así como, en

su caso, las reglas de ponderación del mismo con arreglo a criterios económicos.

Los candidatos al cargo de patrono se presentarán de forma individual, resultando designados los que obtengan el mayor número de votos, formándose una lista de sustitutos por orden decreciente de votos recibidos.

Artículo 17. Obligaciones de los patronos. Duración del cargo y cese.

Los patronos deberán actuar en todo momento con la diligencia de un representante leal. Ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

El cargo de patrono tendrá una duración de 4 años.

Los patronos electos cesarán una vez transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, o antes, si se produjese la pérdida de la condición de asociado o si se diese alguna de las causas previstas en la Ley. En el caso de que resultara necesario proceder a la sustitución de alguno de los patronos antes del transcurso íntegro del plazo para el que resultó elegido, la duración del mandato del patrono sustituto se extenderá tan sólo hasta que concluya dicho plazo.

Artículo 18.- Organización del Patronato.

El Patronato designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente. Si para el cargo de presidente se eligiese a alguno de los patronos que representan los intereses de los productores de azafrán, el cargo de vicepresidente recaerá necesariamente sobre uno de los patronos representantes de los intereses de los envasadores de azafrán, y viceversa.

En las eventuales decisiones sobre cese, nombramiento y reelección de las personas que desempeñen los cargos de Presidente y de Vicepresidente del Patronato se deberá respetar la anterior restricción.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Convocará las reuniones del Patronato, las presidirá y dirigirá los debates, ejecutando, en su caso, los acuerdos adoptados, para lo cual se le delegará la facultad de realizar todos los actos de

administración ordinaria y la firma de cuantos documentos resulten necesarios.

Al Vicepresidente le corresponde realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en los supuestos que determine el Patronato.

Actuará ordinariamente como secretario del Patronato el Director de Certificación de la Fundación, con voz pero sin voto. Si por cualquier motivo éste no pudiese asistir a la reunión, la designación recaerá sobre cualquiera de los patronos.

Artículo 19.- Facultades del Patronato.

Al Patronato le está encomendado el cumplimiento de los fines fundacionales, el gobierno y representación de la Fundación y la administración de su patrimonio, interpretando y aplicando la voluntad fundacional contenida en los presentes Estatutos, así como la dirección de los procesos de extinción y liquidación, sin más límites que los establecidos en la legislación vigente.

En consecuencia, al Patronato le corresponderá, en los términos más amplios posibles, la adopción de todas las decisiones relativas a la administración y gobierno de la Fundación y, en particular, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores interpretándola y desarrollándola, si fuera menester, en instrucciones y criterios que tendrán para los asociados la misma fuerza de obligar que los presentes Estatutos.

b) Formular los aspectos políticos relativos al funcionamiento y actuaciones de la estructura administrativa de certificación. Supervisar la implantación de dicha política y fijar las tarifas que garanticen su financiación adecuada.

c) Establecer, cuando lo estime preciso, los oportunos comités técnicos, en los que podrán participar, junto a los patronos que se designe, expertos en todas las áreas cubiertas por la actividad de la Fundación.

d) Seleccionar los laboratorios y entidades competentes para la realización de inspecciones, auditorías y ensayos.

e) Crear un Comité o Panel de Cata de la Denominación de Origen y supervisar que la selección, formación y

entrenamiento de sus miembros se realiza de acuerdo con las normas internacionalmente reconocidas sobre metodología general de la valoración organoléptica de los productos agroalimentarios.

f) Nombrar y cesar al Director de Certificación, así como contratar, destinar y despedir a todo el personal al servicio de la Fundación, estableciendo sus funciones y asignándoles los sueldos y gratificaciones que procedan.

Artículo 20.- Reuniones del Patronato. Convocatoria y Orden del Día.

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. El Presidente podrá convocar además cuantas reuniones extraordinarias considere oportunas. Igualmente deberá convocarlas cuando le sean solicitadas por escrito, con indicación de los asuntos a tratar, por al menos cuatro de los patronos.

La convocatoria indicará el Orden del Día, que elaborará el Presidente, dentro del cual se incluirán los temas apuntados por los solicitantes de la reunión, así como el lugar, fecha y hora de la misma. Dicha convocatoria será remitida a todos los miembros del Patronato, con al menos siete días de antelación respecto de la fecha prevista de la reunión, por algún medio que permita tener constancia de su recepción.

Artículo 21.- Constitución del Patronato. Adopción y certificación de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido si a la reunión concurren al menos la mitad de sus miembros. No será precisa la convocatoria previa cuando, estando reunidos todos los patronos, acordasen por unanimidad la celebración de una reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, con las excepciones siguientes, que exigirán una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato:

-Nombramiento y cese del Director de Certificación

-Modificación de los Estatutos

-Adopción de acuerdos contrarios al informe del Comité de Certificación

-Establecimiento de reglas para la ponderación del voto en la convocatoria de elecciones.

El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

De cada reunión del Patronato se levantará un acta, que contendrá la relación de los asistentes, el resumen de los asuntos debatidos y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

El acta será redactada y suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, en su ausencia, del Vicepresidente. Corresponde al Secretario la custodia de la documentación y la certificación de los acuerdos adoptados.

Sección 2ª

LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE CERTIFICACIÓN

Artículo 22.- El Director de Certificación.

El Director de Certificación es el directivo responsable ante el Patronato de la ejecución de las actividades diarias de certificación desarrolladas por la Fundación, con arreglo a lo establecido en el apartado c) del artículo 8 de los presentes Estatutos, ostentando la jefatura del personal a su cargo.

Al Director de Certificación le corresponden:

- La dirección, coordinación y gestión del sistema de certificación.
- La formulación de las propuestas relativas a la plantilla de personal de la estructura administrativa de certificación: selección, contratación y gestión del personal.
- La elaboración de los planes de actividades, presupuestos, memorias y documentos sometidos a la aprobación del Patronato.
- La realización de aquellas otras funciones para las que resulte expresamente apoderado por el Patronato.

Artículo 23.- El Comité de Certificación.

El Comité de Certificación es el órgano llamado a garantizar la imparcialidad de la Fundación en el desarrollo de la actividad de certificación mediante la participación de los intereses implicados en relación con el contenido y funcionamiento del sistema de certificación.

El Comité de Certificación estará compuesto por el Presidente y el Vicepresidente del Patronato y por un representante permanente de cada uno de los siguientes organismos y organizaciones:

-Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

-Consejería de Sanidad.

-Asociaciones de Consumidores representadas en el Consejo Regional de Consumo.

-Universidad de Castilla-La Mancha.

-Asociación Regional de Empresarios de Hostelería.

-Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha.

-Centro de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior de Madrid (Ministerio de Economía y Hacienda).

-Instituto Técnico Agronómico Provincial S.A. (Diputación de Albacete).

-Asociación Nacional de Productores de Azafrán.

-Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha.

El Patronato de la Fundación se dirigirá a cada uno de los organismos y organizaciones citadas para solicitarles, cada vez que se produzca una vacante, la designación del correspondiente representante, rogándoles que el nombramiento recaiga, siempre que ello sea posible, sobre personas que tengan una especial relación o conocimientos sobre el azafrán.

Presidirá el Comité el Vicepresidente del Patronato, ejerciendo el Presidente el cargo de Vicepresidente del Comité.

Al Comité de Certificación le corresponde, en cada caso, emitir informe sobre las decisiones y actividades de la Fundación relativas a la certificación, incluyendo:

-La formulación de la política de calidad y de los criterios aplicables a la utilización de la Denominación de Origen en la presentación, etiquetado y publicidad de los azafranes amparados.

-La aprobación del manual de calidad y de los procedimientos de actuación de la estructura administrativa de certificación.

-La selección del Director de Certificación y del personal a su cargo, así

como la definición de las "condiciones apropiadas" citadas en el artículo 11.

-El otorgamiento, retirada y cancelación de los certificados y marcas de conformidad.

-La resolución de reclamaciones y recursos relativos a la actividad de certificación.

-La realización de auditorías internas y revisiones periódicas del sistema de calidad.

El Comité de Certificación aprobará su propio reglamento interno de funcionamiento, debiendo salvaguardarse en su actuación la necesaria participación de todos los intereses implicados en la producción, distribución y consumo de los azafranes protegidos.

El Patronato deberá justificar ante el Comité de Certificación las decisiones adoptadas y las actividades acometidas por la Fundación en relación con la certificación, poniendo a su disposición toda la documentación necesaria.

El Comité de Certificación tomará las medidas apropiadas en el caso de que sus informes fueran desoídos por el Patronato, pudiendo dirigirse en queja al órgano responsable de la designación de la Fundación como organismo de control de la Denominación de Origen así como, en su caso, a la Entidad de Acreditación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Dotación y Patrimonio.

La dotación de la Fundación estará compuesta por las aportaciones iniciales de los miembros fundadores y por las que, durante la vida de la Fundación, se afecten con ese especial carácter por los fundadores o por el Patronato.

El patrimonio de la Fundación estará integrado, aparte de la dotación, por cualesquiera otros bienes y derechos susceptibles de valoración económica que en lo sucesivo adquiera por cualquier título, tales como:

-Subvenciones otorgadas por cualesquiera entidades o Administraciones Públicas.

-Rentas, productos, frutos o resultados de operaciones financieras.

-Cuotas de asociados.

-Bienes muebles e inmuebles que adquiera en lo sucesivo a título oneroso o gratuito.

-Ingresos percibidos como consecuencia de la aplicación de las tarifas sobre los procesos de certificación o servicios prestados.

-Contraprestaciones que se devenguen como consecuencia de conciertos, convenios, pactos, acuerdos o contratos de toda clase.

Artículo 25.- Régimen económico.

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, inscribiéndose, en su caso, en los Registros correspondientes.

El Patronato dispondrá de las más amplias facultades en cuanto se refiere a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las autorizaciones que deban ser concedidas por el Protectorado de la Fundación, de acuerdo con la legislación vigente.

La Fundación llevará los libros de contabilidad que determine la legislación y cuantos otros sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, el primer ejercicio económico comprenderá desde el día de la firma del documento fundacional hasta el último día del año natural correspondiente.

Artículo 26.- Rendición de cuentas y Memoria de actividades.

Con periodicidad anual, el Patronato de la Fundación aprobará el inventario patrimonial de la Fundación, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación y el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La Memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios habidos en los órganos de la Fundación.

Dichos documentos se referirán de

forma separada a la actividad de certificación.

Asimismo el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, fijando en él las cuotas y tarifas por los servicios que preste y, en su caso, las derramas entre los asociados para la cobertura de gastos específicos, recogiendo con claridad las previsiones de ingresos y gastos, junto con una memoria explicativa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del Presupuesto, que se enviará en los tres últimos meses del ejercicio, a los mismos efectos.

En los supuestos legalmente establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses desde su emisión.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27.- Modificación de los Estatutos.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se habrá de acometer, en particular, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera tal que ésta no pueda ya actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

La modificación de los Estatutos requerirá de la autorización del órgano competente para la designación de la Fundación como organismo de control autorizado para la certificación de los productos amparados por la Denominación de Origen. Dicho órgano podrá instar del Protectorado la modificación que proceda cuando el Patronato no dé cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del apartado anterior.

La modificación, una vez acordada por el patronato, será comunicada al Protectorado.

Artículo 28.- Fusión con otras fundaciones.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra que persiga análogos fines, previo acuerdo concertado al efecto con esta última y autorización del órgano competente para la designación de la Fundación como organismo de control autorizado para la certificación de los productos amparados por la Denominación de Origen.

Artículo 29.- Extinción.

La Fundación se extinguirá si se diese lugar a la revocación de la autorización de la Fundación como órgano de control y certificación de la Denominación de Origen, y por el resto de causas previstas en la Ley.

Artículo 30.- Liquidación.

La extinción de la Fundación, que no resulte de su fusión con otra fundación, abrirá el procedimiento de liquidación que se realizará por el órgano de gobierno de la Fundación bajo el control de Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines idénticos o análogos a los de la fundación extinguida, que tengan afectados sus bienes a la consecución de aquéllos y hayan sido autorizados por la Administración como órganos de certificación de la denominación de origen. En su defecto, todos los derechos serán objeto de ingreso en la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Resolución de 01-02-99, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se acuerda dar publicidad a la Resolución del Procedimiento Sancionador 45/PAD/98/146 D. Francisco Javier Cáceres Suárez.

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido efectuar la misma, he acordado dar publicidad, mediante su inserción en el DOCM y tablón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la Resolución del Procedimiento Sancionador 45/PAD/98/146 contra D. Francisco José Cáceres

Suarez que a continuación se transcriben:

“Conforme dispone el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, y con los efectos previstos en dicha Ley, le notifico el siguiente acto administrativo de Resolución de Procedimiento Sancionador 45/PAD/98/146

Toledo, 22/12/98
Destinatario: D. Fco. Javier Cáceres Suárez
Plaza de Toros, 4
45005 - Toledo
N.Ref: Ref. 45/PAD/98/0146
Asunto: Resolución

Visto el expediente sancionador de referencia, seguido contra D. Francisco Javier Cáceres Suárez, por supuesta infracción a la legislación de Protección de Animales Domésticos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 21-04-98 se formuló denuncia contra D. Francisco Javier Cáceres Suárez por supuesta infracción a la legislación de Protección de Animales Domésticos motivada por:

Poseer dos perros de raza galga sin cartilla sanitaria el día 20/4/98 a las 21,30 horas en coto Nº 10.348 del T.M. de Bargas.

2.- Acordada la incoación del expediente en fecha 14-05-98 y designado instructor y secretario, se notificó el oportuno pliego de cargos al interesado, quien no formuló alegaciones a la misma.

3.- Se ha considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución de acuerdo con el art. 13.2 del R.D. 1398/93.

HECHOS PROBADOS

Poseer dos perros de raza galga sin cartilla sanitaria el día 20/4/98 a las 21,30 horas en coto Nº 10.348 del T.M. de Bargas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos que, tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el art. 25.2.a) (grave) Ley 7/90 Protección de Animales Domésticos, D. 126/92 Rgto. Ejec. (DOCM nº 59/92), de la que es autor el expedientado.

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Dirección General en uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Sancionar a D. Francisco Javier Cáceres Suárez con multa de 26.000 ptas.

Disponiendo además:

A tenor de lo dispuesto, el pago de las sanciones así como los abonos por decomiso o devolución de efectos ocupados, podrá efectuarse en la c/c nº 2105/0140/33/0100000128 de Caja Castilla-La Mancha, urbana 9, haciendo constar el nombre del interesado y el nº de expediente (45/PAD/98/0146) en el plazo de 15 días, debiendo remitir el justificante del ingreso a esta Dirección General.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De no interponerse recurso en el plazo previsto, esta resolución será firme a todos los efectos, iniciándose el plazo señalado de 15 días para realizar el pago voluntario. De no efectuarse el pago en este período, se procederá, sin más trámite, a la ejecución de la sanción impuesta por vía ejecutiva, incrementándose la sanción con el recargo de apremio correspondiente.

El Director General de la
Producción Agraria
JAVIER GARCÍA MARTÍN

Resolución de 04-02-99, de la Dirección General de la Producción Agraria, para la corrección de errores aparecidos en la publicación en el DOCM nº 61, de 18-12-98, por la que se da publicidad a las ayudas concedidas durante 1.998 al amparo del Decreto 105/88.

Examinada la publicación de la Resolución de 3 de diciembre de 1.998 en el DOCM nº 61, de 18 de diciembre de